

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, noviembre cuatro (4) de dos mil veinte.

(2020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2019-00061-00.

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito anterior, el juzgado ordena:

Como se acredita el registro del embargo de la cuota parte que le corresponde al demandado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20287950 de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, se Ordena el secuestro de dicha cuota parte del mencionado inmueble. En consecuencia para la diligencia de secuestro comisiona al señor JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAVITA CUNDINAMARCA a quien se le conceden amplias facultades. (Art. 40 C.G.P.). El comisionado está facultado para librar los oficios del caso para la perfección de dicha medida. Se designa como secuestre al señor: ADMINISTRACIONES PACHECO SAS quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia de este juzgado. Désele aviso de la designación. Líbrese el comisorio con los insertos del caso.

Previamente a resolver sobre la retención de los vehículos automotores que menciona el peticionario en el numeral 2 del escrito visto a folio 94, se requiere al mismo para que informe en que ciudad o población circulan dichos vehículos para disponer la comisión para la diligencia de secuestro.

Notifíquese.

La Jueza,


LUZ MARINA DIAZ PARRA